



PROTOCOLO DE ATENCIÓN
ANTE SITUACIONES DE PRESUNTOS
CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA
DE RESPONSABILIDAD PENAL
PARA ADOLESCENTES (SRPA)

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO**

Alcalde Mayor de Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón

**Secretaria de Educación
del Distrito**

Julia Rubiano de la Cruz

**Subsecretario de Integración
Interinstitucional**

Carlos Arturo Charria

**Jefe de la Oficina para la
Convivencia Escolar**

Edwin Ussa Cristiano

**Delegaciones Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Personería de Bogotá

Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar-ICBF

Policía de Infancia y Adolescencia

Secretaría Distrital de Salud

Comisaría de Familia

Secretaría Distrital de Cultura,

Recreación y Deporte

Secretaría Distrital de Gobierno

**Invitados Permanentes Comité
Distrital de Convivencia Escolar**

Instituto Distrital de Recreación y
Deporte-IDRD

Secretaría Distrital de la Mujer

Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría de Planeación Distrital

Secretaría Distrital de Seguridad,

Convivencia y Justicia

Secretaría Distrital de Integración
Social

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES
IDIPRON

**Equipo Técnico-Oficina Para La
Convivencia Escolar-SED**

Jenny Adriana Ortiz Linares

Yudy Yalima Velásquez Hoyos

María Fernanda Contreras Aguillón

Diana Mercedes Benavides Arias

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Lizbeth Alpalgatero

Laura Juliana Lozano

Gina Carolina Paz Romero

Laura Camila Hernández Gutiérrez

Yessica Lizeth Mojica Valentín

Andrés Leonardo Urrea

Jorge Luis Buitrago

Ingrid Johana León

Loren Vanesa Quintero

Diana Marcela Moreno

Nandy Rocío Nieto

Diego Alejandro Mancipe

Leidy Viviana Molina

Stephania García Zambrano

Judy Marinela Beltrán

Susana Liz Domínguez

Laura Melisa Barón

Nathalia Andrea Guarín

María Alejandra Narváez

Revisión y corrección de estilo OCE

Paula Romero Angarita

María Catalina López Andrade

Germán Acosta García

Andrés Agustín Riveros Torres

**Revisión jurídica-Oficina para la
Convivencia Escolar-SED**

Liliana Fernanda Gaitán Nieto

Edwin Alberto Acevedo

Nicolás Ardila Pazmino

Diagramación

Alexander Mora Vargas

Sandra Paola Rubiano León

Viviana Ramírez Gómez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Agradecimientos

Dirección de Inclusión e Integración de Poblaciones-SED

Diana González
Nancy García
Diana Carreño
Francy Abril
Sonia Camacho
Mary Luz Rodríguez
Lizeth Marín
David Pinilla
Lorena Zárate
Diana Guerrero
Angela Olarte
Jaqueline Caviedes
Luz Rojas
Mónica Beltrán
Johana Páez
Carlos Trujillo

Dirección de Educación Preescolar y Básica-SED

Hellen Ríos
Ángela Gómez
Norman Rodríguez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

Yadira Susa
Eugenia Osorio
Marlon Salgado
David Garzón
Alejandra Hernández
Susana Garzón
Cindy Patiño
Martha Gutiérrez
Ana Garzón
Luis Medina
Ligia González

Personería de Bogotá

Gilma Ramírez
Adriana Gómez
Karol Niño
Raúl Aponte
Karen Ballesteros

Secretaría Distrital de Integración Social

Rosario Fandiño
Ruviela Aguirre
Janeth Santiago
Alejandra Leal
Adriana Salazar
Laura Blanco
Judith Guerrero
Nathaly Molano
Ivonne Siza
Carlos Méndez
Luz Mila Cardona
Aleyda Gómez

Secretaría Distrital de Salud

Eliana Espinosa
Ivonne Arévalo
Elizabeth Almeciga
Michael Matheus
Johana Cortés
Ángel Martínez

Catalina Chaparro
Andrés Torres
Miriam Camargo
Edyanni Ramos
Diana Álvarez
Antonio Rodríguez
Andrea Bastidas
Lida Pérez

Secretaría Distrital de Planeación

Martha Rincón
Janeth Zamora

Secretaría Distrital de la Mujer

Lady Martínez
Eliana Mejía
Camilo Guanes
Lorena López
Mireya Leuro
Betty Jiménez
Camila Romero

Policía de Infancia y Adolescencia

Mayor Esteban Rosero
Intendente Jefe Rubén Corredor
Jefe Nancy Escalante
David Beltrán
José Luis Ávila
Jessica García

Instituto Distrital de las Artes-IDARTES

Saby Rodríguez
Catalina González
Lady Morales
Angie Carlos

Defensoría del Pueblo

Xiomara Ramos
Karen Montenegro

Secretaría Distrital de Movilidad

Madiyerleing Suaterna
Oscar Rodríguez
William Castro
Yina Penagos

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Laura Morales
Juan Flórez

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Erika San Martín
Javier Cortés
Iván Torres
Luisa Cruz

Secretaría Distrital de Gobierno

Gustavo Trejos
Pablo Gómez

Alcaldía de Bogotá-OCDPUR

Javier Álvarez
Lizeth Tovar

IDIPRON

Victoria Narváez

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES DE PRESUNTOS CASOS QUE COMPETEN AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).

Objetivo

Generar un ambiente educativo propicio para la convivencia, previniendo la violencia y el delito. En el protocolo se delinea la ruta a seguir cuando se esté ante conductas o comportamientos que puedan llegar a ser constitutivos de presuntos delitos en el contexto de las instituciones educativas (Situaciones Tipo III), siendo respetuosos del debido proceso, atendiendo al principio del interés superior y siendo garantes de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las partes implicadas.

Tipo de situación

Es importante indicar que los casos que competen al SRPA son situaciones tipo III, las cuales según la Ley 1620 de 2013, son aquellas que corresponden a “...situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexual.

Definiciones

Para tener una mejor comprensión del protocolo, se sugiere tener en cuenta las siguientes definiciones:

Sistema de responsabilidad penal adolescente SRPA: “Es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible” (Ley 1098 de 2006, art. 139).

En el SRPA las decisiones sancionatorias adoptadas son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño causado a la víctima. Así mismo, contempla la Protección Integral y el restablecimiento de los derechos vulnerados o amenazados de la/el ofensora/ofensor, asegurando como finalidad de la sanción, que se entienda la responsabilidad de sus actos, la reparación y las acciones restaurativas que conlleve al cambio en la manera de pensar, sentir y actuar frente a sí mismo y a su comunidad, como principio para el tratamiento de los y las adolescentes y jóvenes con el fin de direccionar la acción y gestión estatal (Congreso de la República de Colombia, 2006).

Conflicto: Es una situación que se caracterizan por la existencia de una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas en relación con sus intereses (Congreso de la República de Colombia, 2013); puede ser destructivo si se gestiona de manera inadecuada y constructivo si asume como una oportunidad de aprendizaje.

Delito: la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa apartarse del sendero señalado por la ley. Incluye los comportamientos contrarios a la ley. Este tipo de acciones están tipificadas en el Código Penal, y tienen una serie de penas o sanciones de acuerdo con su gravedad y tipo.



Finalidad del proceso y las medidas en el marco del SRPA: de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, “en materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral”. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006, art. 140).

Responsabilidad parental: es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es, además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación (Ley 1098 de 2006, art. 14).

Protección integral: de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, los cuales son universales, prevalentes e interdependientes”.

De acuerdo con la Corte Constitucional “los niños y adolescentes, en virtud de su nivel de desarrollo físico y mental –que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos–, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad” (C.Const. Sentencia C-203 de 2005).

Recogiendo este axioma básico, consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 44 de la Constitución Política dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y, al interpretar este mandato, la jurisprudencia constitucional ha reconocido “que los menores de edad tienen el status de sujetos de protección constitucional reforzada, condición que se hace manifiesta –entre otros efectos–, en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación (oficial o privada) que les concierna” (C.Const. Sentencia T-580A de 2011).

Intervención mínima: De acuerdo con el artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales se le ha de garantizar, por lo menos:

1. Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
2. Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica.
3. Que se respetarán plenamente sus derechos y las garantías legales.

4. Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial.
5. Que siempre que sea apropiado, se evitará recurrir a procedimientos judiciales.
6. Que siempre que sea posible, se evitará recurrir al internamiento en instituciones.

¿Cuáles son las sanciones del SRPA?

Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:

- Amonestación: dos años.
- Imposición de reglas de conducta: dos años.
- Prestación de servicio a la comunidad: seis meses.
- Libertad asistida o vigilada: dos años.
- Internamiento en medio semicerrado: tres años.
- Privación de la libertad: de dos a ocho años.

Casos que competen al SRPA.

Los casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes son las llamadas Situaciones Tipo III; es decir, todas aquellas acciones que son o pueden llegar a ser constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o de cualquier otro delito consagrado en la ley penal colombiana vigente (Congreso de la República de Colombia, 2013).

Las situaciones tipo III que presentan mayor ocurrencia en los colegios son:

- **Hurto:** El hurto es un delito contra la propiedad. Consiste en apoderarse de un bien ajeno sin el consentimiento del dueño/a, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, pero sin llegar a emplear la fuerza ni en las personas ni en las cosas (Ley 599 de 2000, art. 239).
- **Daño en bien ajeno:** el que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe un bien ajeno, mueble o inmueble.
- **Violencia sexual contra niños, niñas y/o adolescentes:** todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o un adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.
- **Lesiones personales:** es cualquier daño en el cuerpo o la salud de características no fatales, suponen el uso de la fuerza en una situación de conflicto.
- **Extorsión:** se produce el delito de extorsión cuando alguien coacciona a otra persona a realizar un acto contrario a su voluntad con el fin de obtener algún beneficio, normalmente de tipo lucrativo.
- **Secuestro:** acto a través del cual un individuo o grupo de personas privan de manera ilegal a otro u otros de su libertad, generalmente durante un tiempo determinado y hasta lograr la obtención del llamado rescate.
- **Homicidio:** es un delito que consiste en una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otro ser humano ya sea dolosa o culposamente.



- **Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones:** incurre en este delito quien, sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones (Ley 599 de 2000, art. 365).
- **Porte, fabricación o tráfico de estupefacientes:** incurre en este delito quien transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancias estupefacientes, sicotrópicas o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas (Ley 599 de 2000, art. 376).

Por lo anterior, cuando se tenga conocimiento de alguna situación constitutiva de un presunto delito donde el/la ofensor/ofensora sea mayor de 14 años y menor de 18 se debe activar el presente protocolo. Para aquellas situaciones donde la comisión de un delito es cometida presuntamente por un niño o niña menor de 14 años, se debe generar la remisión al centro zonal del ICBF de la localidad donde reside el niño o la niña a fin de que se verifiquen sus derechos, se adopten las medidas de restablecimiento que se consideren necesarias, y se active la ruta de protección correspondiente.

Ante la ocurrencia de alguna de las situaciones descritas, o de cualquier otra que pueda llegar a ser catalogada como una Situación Tipo III, además de activar el presente protocolo, el colegio deberá poner el caso en conocimiento de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente (URPA) de la Fiscalía General de la Nación, el cuadrante de la Policía Nacional y/o la Policía de Infancia y Adolescencia; adicionalmente, deberá activar el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa que lidera la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Asimismo, cuando se presenten comportamientos como el porte de elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, taser o dispositivos de descarga eléctrica, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta, así como cualquier elemento que se asimile a armas de fuego debe estar regulado en los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, al igual que el debido proceso en caso de que un niño, niña, adolescente o joven se encuentre en posesión de éstas (Ley 1801 de 2016, art. 27).

Si los niños, niñas y adolescentes incurren en alguna de las conductas descritas anteriormente, serán objeto de las medidas establecidas en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", por lo

que deberá ponerse en conocimiento ante el centro zonal del ICBF de la localidad de residencia de los niños, las niñas o adolescentes involucrados. Asimismo, de manera inmediata, se llamará al acudiente o representante legal y a la Policía Nacional para que en el marco de la Ley 1801 de 2006, se realice el comparendo correspondiente.

De igual manera, se recomienda articular acciones con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia con el fin de llevar a cabo procesos de promoción, prevención y seguimiento a los casos en conjunto con las entidades encargadas de la garantía de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Factores de riesgo y factores protectores

Una teoría es una propuesta de explicación de un fenómeno, se compone de un conjunto de hipótesis vinculadas de manera coherente, y destinadas a explicar el fenómeno en cuestión o sus causas (Killias, Aebi y Kuhn, 2012). Las hipótesis pueden ser deterministas y probabilísticas. Las primeras postulan que el resultado se producirá necesariamente cuando ciertas condiciones estén presentes. Las segundas postulan que las probabilidades de que el resultado se produzca aumentan cuando ciertas condiciones se encuentran presentes.

La criminología utiliza hipótesis probabilísticas y, en consecuencia, sus teorías también son probabilísticas (Aebi, 2013). Desde esta perspectiva, se entiende que los factores de riesgo son aquellas situaciones individuales, familiares, o sociales que incrementan las probabilidades de que las y los adolescentes y jóvenes lleguen a desarrollar o se vean inmersos en conductas delictivas; la sola existencia de uno o varios de estos factores no implica que las y los jóvenes incurrirán de manera inexorable en actos de delincuencia, sino que las y los coloca en una situación de mayor riesgo de llegar a experimentarlas.

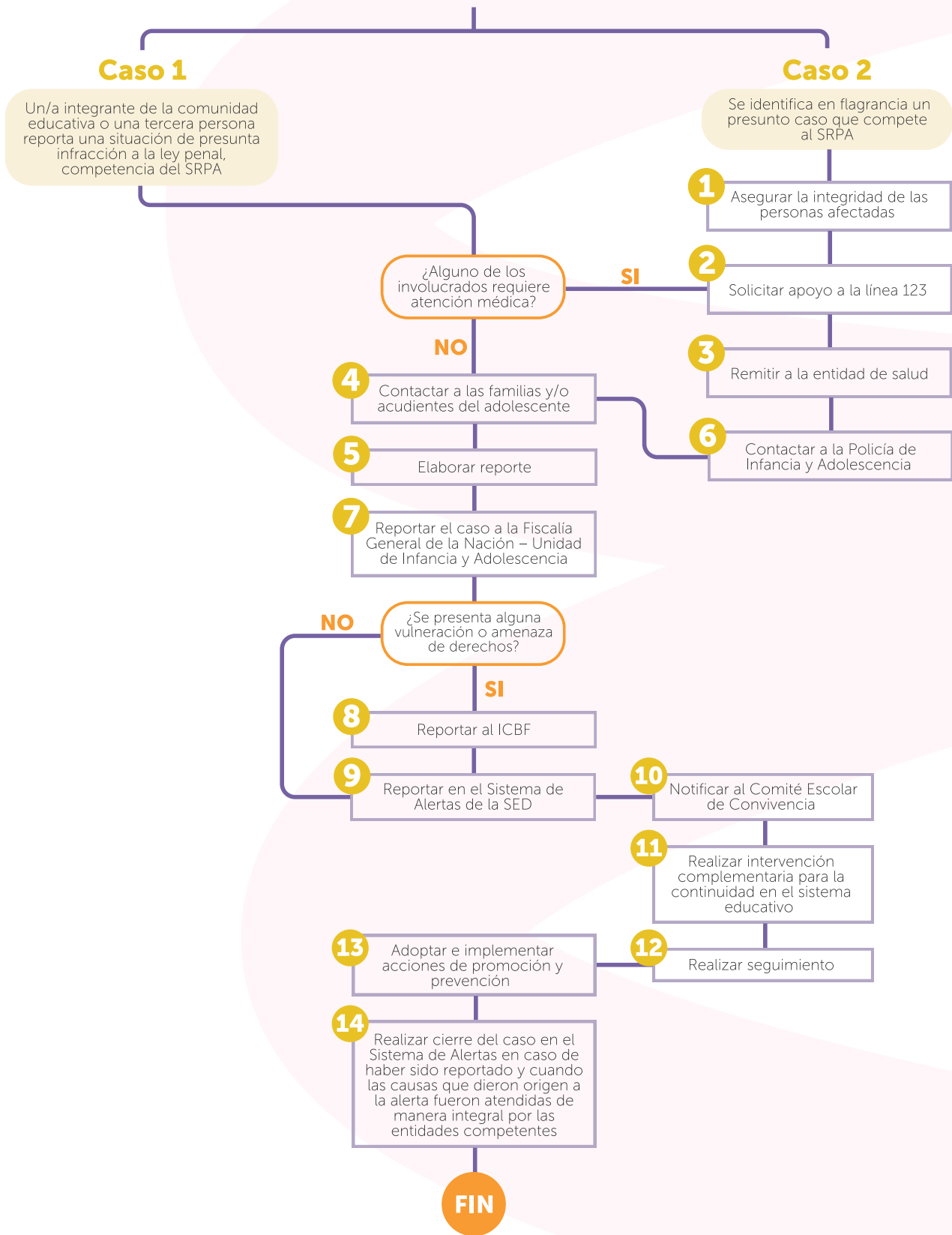
Los factores de riesgo se suelen ver atenuados por la presencia de factores de protección; esto es, aquellas características o recursos de la persona y de su entorno próximo que favorecen el comportamiento prosocial y evidencian capacidad para contrarrestar riesgos y vulnerabilidades. Dentro de ellos se destaca el tener una relación emocional estable con al menos uno de los padres o personas significativas; contar con un ambiente educativo abierto, contenedor y con límites claros; sentir que se tiene apoyo familiar, escolar o social; contar con modelos sociales proactivos; tener un estilo de afrontamiento constructivo; tener responsabilidades sociales y exigencias de logro dosificadas; practicar y disfrutar algún arte o deporte; contar con habilidades socioemocionales; tener flexibilidad cognitiva; haber vivido experiencias de autoeficacia, autoconfianza y contar con una autoimagen positiva; asignar significación subjetiva y positiva al estrés, evidenciar tolerancia a situaciones o ambientes estresantes. Estos factores deben ser cultivados o fortalecidos.

Es importante identificar los factores de riesgo que pueden incidir en que el o la estudiante se vea involucrado en un caso que competa al SRPA, por lo cual, la escuela juega un papel fundamental en la mitigación de estos, desde la generación de procesos de prevención en los cuáles juegan un rol importante las habilidades socioemocionales, a través de las cuales los y las estudiantes puedan manejar los conflictos cotidianos de formas no violentas, tener una conciencia crítica que les permita comprender las consecuencias, las responsabilidades que acarrear sus actos y trabajar en su trayectoria de vida. De otro lado, hablar de los factores protectores visibiliza que tanto el medio familiar como el social, son contextos movilizados de cambio que, al ser garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aportan a que se reduzca o mitigue el efecto de uno o varios riesgos identificados.

FACTORES RIESGO INDIVIDUALES	FACTORES PROTECTORES INDIVIDUALES
<ul style="list-style-type: none">• Dificultad en la forma de comunicación de sus conflictos.• Carencia de información de sustancias psicoactivas.• No tiene límites claros. Soledad o retraimiento excesivo.• Manipulación afectiva con padres y/o cuidadores.• Reacciones inmaduras no acordes a su edad en momentos críticos.• No autorregulación del consumo de alcohol.• Trastornos del sueño e irritabilidad constante o repentina.• Problemas de salud mental desatendidos o desregulados.• Baja autoestima y pérdida de confianza en sí mismo/a.• Valores patriarcales exacerbados (machismo extremo, valoración positiva de la ley del más fuerte y/o del sometimiento de los más débiles, naturalización de la agresión y la violencia, entre otros).• Conductas disociales dentro y fuera del colegio.• Bajo respeto por las normas y los límites.• Hostilidad constante hacia las figuras de autoridad.• Baja tolerancia a la frustración.• Bajas habilidades para la resolución de conflictos.• Actitudes y valores que favorecen la cultura del riesgo.• Maltrato recurrente a otros niños/as o adolescentes.• Conducta suicida (ideación e intento) repentina o reiterada.• Exposición temprana a pornografía.• Gusto excesivo por los juegos / materiales con contenidos sexuales.• Ambición u obsesión por acceder a bienes materiales innecesarios.	<ul style="list-style-type: none">• Metas claras sobre su proyecto de vida. Conducta social adaptativa a normas.• Relaciones armoniosas y satisfactorias con pares.• Desarrollo de habilidades sociales para enfrentar diferentes contextos.• Maltrato recurrente a otros niños/as o adolescentes.• Conducta suicida (ideación e intento) repentina o reiterada.• Exposición temprana a pornografía.• Gusto excesivo por los juegos / materiales con contenidos sexuales.• Ambición u obsesión por acceder a bienes materiales innecesarios.

<p>FACTORES DE RIESGO ENTORNO EDUCATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presión de grupo para la realización de conductas desadaptativas. • Rotulación de estudiantes que presentan comportamientos que van en contra de la convivencia. • Conductas disruptivas en el contexto escolar no intervenidas de forma integral. • Agresividad como pauta básica de interacción social en la escuela. • Desconocimiento de leyes que apoyan y favorecen la aplicación de procesos de prevención y atención de los estudiantes. • Ausencia de propuestas preventivas que estimulen comportamientos solidarios y restaurativos. • Carencia de conocimientos actualizados sobre cómo utilizar la red local de servicios. • Falta de compromiso de los adultos cuidadores al momento de ser requeridos en el contexto escolar. 	<p>FACTORES PROTECTORES ENTORNO EDUCATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Talleres de asertividad y control de emociones. • Formación de líderes en los diferentes temas de prevención. • Recurso humano en el grupo de docentes, comprometidos con dar apoyo y sostenimiento en momentos críticos de los estudiantes. • Orientación socioemocional y pedagógica a nivel individual y colectivo. • En el marco del currículo educativo desarrollar actividades socioemocionales que fortalezcan el proyecto de vida de las y los estudiantes.
<p>FACTORES DE RIESGO FAMILIARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patrones familiares de consumo SPA. • Violencia intrafamiliar. • Falta de disciplina y supervisión. • Normas poco estrictas, ambiguas o incoherentes. • Aislamiento social de la familia. • Conflicto familiar. • Elevado estrés a nivel familiar. • Falta de apoyo en el desarrollo de habilidades sociales. • Vulnerabilidad social y económica a nivel familiar. 	<p>FACTORES PROTECTORES FAMILIARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecimiento de límites y normas claras. • Padres presentes emocional, afectiva y físicamente en su hogar. • Dinámicas familiares que estimulan la autoestima y las habilidades socioemocionales. • Distribución equitativa de responsabilidades en familia. • Utilización de lenguaje verbal y afectivo positivo en la familia. • Manifestaciones concretas y frecuentes de afecto entre los miembros del sistema familiar.
<p>FACTORES DE RIESGO FAMILIARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de vincularse a diferentes grupos para ser aceptados socialmente. • Desconocimiento científico de los efectos y consecuencias del consumo de sustancias psicoactivas. • No identifica a los adultos cuidadores como personas con autoridad. • Entorno alrededor del colegio que favorece, estimula y presiona el consumo de sustancias psicoactivas. • Sexualidad mal orientada. 	<p>FACTORES PROTECTORES FAMILIARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realización de momentos reflexivos y formativos en temas de cultura ciudadana por parte de la Institución Educativa. • Participación de los jóvenes en proyectos sociales comunitarios.

Protocolo de atención para situaciones de presuntos casos que competen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)



Situaciones o casos que activan el protocolo de atención

A continuación, se presenta el protocolo de atención dependiendo de cada uno de los tres casos posibles que podrían activarlo.

Caso 1. Un/a integrante de la comunidad educativa o una tercera persona reporta una situación de presunta infracción a la ley penal, competencia del SRPA.

Un integrante de la comunidad educativa y/o una tercera persona informa al/la Coordinador(a) asignado(a) a convivencia, orientador(a), rector(a), docente delegado(a) sobre un presunto caso que compete al SRPA. Es importante considerar lo siguiente en esta situación:

- Indicar a quien notifique la presunción de un caso que compete al SRPA sobre la obligatoriedad de mantener la confidencialidad de los datos del/la adolescente, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad aplicable (Congreso de la República de Colombia, 2012).
- Quien reporta el presunto caso que compete al SRPA no está obligado/a a dejar registro personal de sus datos. Si esto llegara a suceder, la información debe ser procesada confidencialmente, y debe hacerse explícito al momento de la notificación.
- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso debe abstenerse de divulgar información sobre la situación del/la adolescente.
- Ante cualquier tipo de denuncia no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte de la comunidad educativa y/o tercera persona; así mismo, debe quedar debidamente registrada y custodiada con estricta confidencialidad.
- Explicar al/la adolescente el propósito de la conversación y dar a entender la responsabilidad que tiene el establecimiento educativo de hacer la denuncia y remisión a las entidades competentes. Si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento¹, asegurar los ajustes razonables que requiera el estudiante, en el marco de la inclusión y equidad en la educación con enfoque interseccional², lo cual garantiza la entrega y comprensión de la información.
- Brindar atención al/la adolescente o joven, víctima u ofensora, en la cual se evite la utilización de palabras o términos que tengan efectos de infantilización del/la adolescente o joven, de manera específica, si se trata de estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.
- Si es un estudiante con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, es fundamental considerar las características de su diagnóstico médico y las recomendaciones de su médico especialista tratante, de modo que se pueda precisar un contexto específico del estudiante ante la ocurrencia del hecho. Es esencial que al tratarse de un estudiante con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del

1 Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones. Fuente: Decreto 1421 de agosto 29 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".

El DSM-V considera el **trastorno específico del aprendizaje** como un trastorno del neurodesarrollo, que se diagnostica cuando "...hay déficits específicos en la capacidad del individuo para percibir o procesar información eficientemente y con precisión.", asegurando que se presenta durante los años escolares mediante dificultades persistentes que impiden el aprendizaje de la lectura, la escritura y/o los cálculos aritméticos, haciendo que el desempeño académico se ubique por debajo de lo esperado para la edad del estudiante. El DSM V define el **trastorno del comportamiento** como "un patrón persistente y repetitivo de conducta, en el que destaca la violación de los derechos fundamentales de los demás, o las reglas o normas sociales adecuadas a la edad"

2 La interseccionalidad es un enfoque para la acción que permite reconocer las diversas condiciones de segregación, marginación o discriminación que un ser humano puede experimentar simultáneamente, es decir, "el reconocimiento de que una desventaja se agrava cuando se entrecruza con otras características vinculadas con la discriminación y la opresión" (Unesco, 2021, p. 18).

comportamiento, la familia sea vinculada al proceso de análisis de la situación y de aplicación del Manual de Convivencia, para determinar las acciones de reparación y prevención para reducir la probabilidad de reincidencia.

- Es importante recordar que estos actos pueden o no cometerse en las instalaciones del establecimiento educativo. Así mismo, cualquier integrante de la comunidad educativa puede denunciar de manera anónima y poner en conocimiento de la/el orientador, coordinador, rector o docente con quien sienta mayor confianza. Esta persona deberá remitirlo a la autoridad o a las autoridades competentes de manera urgente, manteniendo en reserva los datos de quienes informan de la situación, a menos que estos hayan dado su consentimiento para que sean de conocimiento de las autoridades.

Vale recordar que de acuerdo con la Ley 1620 de 2013, la/el director(a) o rector(a) del establecimiento educativo, es responsable de “reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos” (art. 18, numeral 4).

De igual forma, es responsabilidad de las y los docentes, “identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar” (Ley 1620 de 2013, art. 19, numeral 1).

Caso 2. Se identifica en flagrancia un presunto caso que compete al SRPA

Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad 3. “Asegurar la integridad personal de los afectados” contemplada en este documento. Para mayor claridad, se cita el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011:

“Se entiende que hay flagrancia cuando³:

1. La persona es sorprendida⁴ y aprehendida durante la comisión del delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración.
3. La persona es sorprendida y capturada⁵ (solo adultos) con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que acaba de cometer un delito o de haber participado en él.
4. La persona que es sorprendida o individualizada en la comisión de un delito en un sitio abierto al público a través de la grabación de un dispositivo de video y aprehendida inmediatamente después. La misma regla operará si la grabación del dispositivo de video se realiza en un lugar privado con consentimiento de la persona o personas que residan en el mismo”.

³ El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al Juez de Control de Garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. (Sentencia C-684/09 ARTÍCULO 191)

⁴ La aprehensión es la actividad física de sujetar, asir, inmovilizar o retener a alguien para conducirlo forzosamente ante la autoridad judicial; es la manera como se concretiza la captura (...) Sentencia C-303/19.

⁵ En caso de que la persona encontrada en flagrancia es un menor de 18 años, se debe tener en cuenta el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.



La sentencia C-239 de 2012 indica que la flagrancia tiene una temporalidad “limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido, se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasi flagrancia”, cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último, la “flagrancia inferida” se refiere a una “hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él” (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

Según lo anterior se considera también flagrancia la presunción de una situación reciente de agresión o acoso escolar, que se evidencia a través de la presencia de signos físicos de trauma y que llamen la atención o de alguna condición que requiera de atención prioritaria porque pone en peligro la vida e integridad física de la niña, niño o adolescente u otro miembro de la comunidad educativa afectado.

Es necesario tener en cuenta que el primer respondiente es la primera autoridad que llega al lugar de los hechos y es quien debe responder por la aprehensión, preservación y entrega a la Policía Judicial la información de los aprehendidos o capturados y el material probatorio recaudado que será sometido a cadena de custodia⁶.

El primer respondiente puede ser la Policía Nacional – Policía de Infancia y Adolescencia, autoridades administrativas –ICBF, autoridades territoriales o cualquier persona que tenga acceso al lugar de los hechos y entre en contacto con cualquier tipo de elemento de material probatorio o evidencia física, relacionados con un hecho que revista características de un delito.

El primer respondiente debe ayudar a la víctima o a las personas heridas (si es el caso); a proteger el lugar de los hechos y recoger los elementos que estén en el lugar o puedan haber sido parte de la comisión de la conducta delictiva; capturar o aprehender al/la presunto/a responsable del hecho y ponerlo a disposición de la autoridad competente en el menor tiempo posible y ubicar a los posibles testigos del hecho e informarlo a la autoridad competente (Cartilla primer respondiente y cadena de custodia para centros de atención del SRPA, 2018).

⁶ Es preciso relacionar el artículo 33 de la constitución el cual refiere que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Además, hay que reconocer que en concordancia con el artículo 144 de la ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes implicados tienen derecho a guardar silencio y a la presunción de la inocencia, sumado a los derechos consagrados en la constitución política.

Es importante que, cuando se requiera de atención prioritaria en salud o cuando esté en peligro la vida o integridad física de alguna persona, inmediatamente debe asegurarse la integridad personal de los afectados, sea víctima u ofensor. De ser necesario, debe contactar directamente a la línea 123.

En caso de presentarse caso de presunta violencia sexual, remitirse al protocolo específico.

Descripción de actividades

Actividad 1. Asegurar la integridad de las personas afectadas

Antes de solicitar apoyo a la línea 123, para notificar los hechos cometidos, hay que proteger a las personas que se vieron afectadas por el presunto delito, para preservar su integridad y seguridad durante y después del momento de atención a la situación crítica.

Dicha protección puede incluir alejar de la escena elementos con los que un/una estudiante puede ser agredido/a, acompañar permanentemente al/la presunto/a ofensor/a para que no haga daño a un/a compañero/a, a sí mismo, a un miembro de la comunidad, o guardar en un lugar seguro pertenencias que corren el riesgo de ser hurtadas. Es prioritario salvaguardar la integridad personal de los involucrados, por lo que, de ser necesario, se debe asegurar la atención médica inmediata para aquellas personas que lo requieran. (Actividades del primer respondiente).

Actividad 2. Solicitar apoyo a la línea 123

En situaciones de flagrancia o de grave afectación física o mental del niño, niña o adolescente u otro integrante de la comunidad educativa, el establecimiento educativo debe actuar inmediatamente solicitando apoyo a la línea 123, para que esta active sus protocolos internos, despache las unidades de los organismos de emergencia y seguridad en forma coordinada y dé instrucciones sobre los pasos a seguir frente al evento.

Es importante tener en cuenta que se debe poner en conocimiento la situación en los siguientes casos:

- Cuando se presenten afecciones al cuerpo o a la salud física o mental que pongan en riesgo inminente la vida de una o varias personas, y situaciones de emergencia al interior de la institución educativa.
- Al cuadrante de la Policía Nacional para acompañar y asegurar la situación, mientras se coordina el apoyo por parte de las entidades competentes en el caso.

La persona que solicita el apoyo a través de la línea 123 debe responder a las preguntas formuladas (tener claridad del nombre del colegio, sede y dirección donde ocurre el evento), describir de manera general la situación, facilitar un número de contacto telefónico sea fijo o celular que esté disponible para los seguimientos desde las agencias correspondientes.

La persona que activó desde el colegio debe tomar datos de quien recibió y gestionará el caso a través de la línea 123, la hora en que se realizó la llamada y las instrucciones para el abordaje de la situación; de tal manera que se pueda hacer seguimiento durante el proceso de acompañamiento y atención del niño, niña o adolescente o de otros miembros de la comunidad educativa afectados.

Es importante también tener en cuenta los siguientes conceptos:

Emergencia. Una emergencia es una atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado, están caracterizadas por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales del funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por inminencia de este que obliga a una reacción inmediata y una respuesta oportuna y eficaz por parte de las entidades distritales.

Urgencia. Son alteraciones en la integridad física o mental causadas o generadas por trauma o enfermedad que ponen en riesgo la vida de una o varias personas, por lo cual se demanda atención médica inmediata a fin de evitar los riesgos de invalidez o muerte.

El establecimiento educativo podrá realizar directamente o a través de la línea 123 el traslado del niño, niña o adolescente a la entidad de salud más cercana, no sin antes avisar a la Policía de Infancia y Adolescencia sobre esta decisión de tal manera que se coordinen y articulen las acciones con las rutas de atención en el sector salud y otras instancias.

Las instituciones educativas ubicadas en áreas rurales deben contar con una estrategia de comunicación articulada con la Dirección Local de Educación – DILE y la Alcaldía Local, que permita atender una situación de emergencia y urgencia por parte del centro de salud más cercano y activación de ruta con las diferentes entidades encargadas de la atención y conocimiento del caso en concordancia con la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013, y la Ley 1098 de 2006.

Frente a las situaciones que requieran atención en salud se deberá acudir al prestador del servicio de salud más cercano, el cual en ningún caso podrá abstenerse de prestar el servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006, en el Título III “Atención preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia” de la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Actividad 3. Remitir a la entidad de salud

Es responsabilidad del establecimiento educativo solicitar los servicios a las entidades de salud en caso de ser necesario. Dicha remisión debe derivar en un reporte del coordinador/a asignado a convivencia, orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, cuando aplique.

El establecimiento educativo debe remitir a los servicios de salud en casos de lesiones personales y de otras situaciones que pongan en riesgo la salud vital de cualquier afectado, para su atención integral e inmediata, a saber:

- Puestos de salud.
- Hospitales.
- IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas).
- CAMI (Centro de Atención Médica Inmediata).
- UPA (Unidad Primaria de Atención).

Se recomienda al establecimiento educativo consultar el directorio con los teléfonos de las entidades de salud que le corresponda según su localidad, el cual se encuentra como anexo a este documento.

Nota: Para este efecto, podrá consultarse los documentos suministrados en el momento de la matrícula o en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – [ADRES](#) para conocer el estado de la afiliación y la EPS correspondiente

Actividad 4. Contactar a las familias y/o acudientes del adolescente o adolescentes involucrados.

Una vez asegurada la protección de los/las involucrados/involucradas, el establecimiento educativo debe comunicarse con el referente familiar o acudiente del/la adolescente. En esa comunicación se le explicará al representante legal que el/la estudiante fue promotor/promotora o ejecutor/ejecutora (dependiendo del caso) de un acto presuntamente delictivo y que es necesario acompañar el proceso de atención que iniciará el establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los compromisos que se generen. Es importante que el encuentro o reunión que se realice se lleve a cabo en el marco de un apoyo psicosocial y que el lenguaje sea de carácter restaurativo y cuidador.

En reunión individual con la familia o acudientes de los adolescentes se pone en conocimiento la situación de la presunta conducta delictiva cometida por el/la estudiante, así como el protocolo que el establecimiento educativo activó. Así mismo, en la medida de lo posible, debe explicarse en que consiste el SRPA, sus características y finalidades y de la existencia en la ciudad del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa. Si se trata de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, se debe articular con el proceso de acompañamiento pedagógico adelantado por la institución educativa, en el marco de los ajustes razonables.

De esta reunión debe surgir un registro documentado por parte de el/la coordinador/a asignada a la convivencia, orientador/orientadora), el/la rector/rectora o docente que éste haya delegado. De otro lado, debe orientarse a la víctima y su representante legal sobre cómo presentar la denuncia y si el/la representante legal no pone la denuncia, el colegio pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente URPA), preferiblemente en el Centro de Servicio Judiciales para Adolescentes CESP (Calle 12 N° 30-35 Localidad de Puente Aranda) y activará de manera simultánea el Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de un oficio o por los canales de denuncia dispuestos por la entidad competente. De otra parte, si el funcionario o servidor público conoce de la comisión de un delito está en la obligación de presentar la denuncia ante la entidad competente.

Actividad 5. Elaborar reporte

El reporte debe registrar información básica del/la adolescente víctima y presunto ofensor, como nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre de los referentes familiares o acudientes, dirección de residencia, números telefónicos de contacto, nombre de la entidad de salud en la cual se encuentra vinculado, así como describir detalladamente los antecedentes y contexto en el que se da la situación del presunto caso que competen al SRPA. Dicha descripción debe contener información de tiempo, modo y lugar, organizada de manera cronológica y detallada de la posible conducta delictiva, los hechos que rodearon la situación y salvaguardar elementos de material probatorio si se llegara a evidenciar. Importante, la cadena de custodia para la entrega a Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación. Algunos elementos de material probatorio pueden ser: fotografía fílmica, videos de cámaras u objetos cortopunzantes entre otros.

El contexto del reporte debe ser claro con relación a la información entregada por las víctimas, por algún integrante de la comunidad educativa o por terceros. El nivel de precisión de la información será determinante para garantizar una atención oportuna y adecuada del o la adolescente por parte de las entidades competentes.



Adicionalmente, se recomienda registrar la siguiente información:

- Describir las gestiones que ha realizado el establecimiento educativo frente al caso, de las cuales debe contar con los soportes correspondientes; por ejemplo, notas del observador del/la adolescente, registro de llamadas telefónicas realizadas a los familiares responsables, citaciones, actas de reuniones con padres de familia, entre otros.
- Hacer un pronóstico de los posibles riesgos que se pueden presentar si no se atiende oportunamente el caso.
- Dejar explícito el compromiso de guardar la confidencialidad de la información, garantizando así los derechos del/la adolescente.
- Al tratarse de un estudiante con discapacidad o trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento, se deben registrar los aspectos relacionados con las características del diagnóstico médico que se relacionan con el hecho ocurrido.

El reporte es firmado por coordinador/a asignado a convivencia, el/la orientador/a, rector/a o docente que éste delegue, quien firma en nombre del establecimiento educativo. Dicho informe debe ser remitido a las entidades competentes para la atención y el abordaje de la situación y se debe dejar copia con el radicado de la entidad.

Actividad 6. Contactar a la Policía de Infancia y Adolescencia

Cuando la institución educativa conoce de una situación Tipo III, es decir de una conducta que podría llegar a ser constitutiva de un delito y en consecuencia considerarse de competencia del SRPA, deberá comunicarse a la mayor brevedad con el cuadrante de la Policía Nacional, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fiscalía General de la Nación y, de manera simultánea, poner el caso en conocimiento de la del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa para que cada una de estas entidades, en el marco de sus competencias, definan la ruta a seguir y adopten las decisiones correspondientes.

Considerando la corresponsabilidad del colegio en el cuidado y custodia de las y los niños, niñas y adolescentes, deberá asegurar que tanto la víctima como la o el adolescente ofensor/a cuenten con acompañamiento por parte del establecimiento educativo; si fuere necesario trasladar a alguna de las partes a una entidad de salud, al Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) o a cualquier otra entidad o instalación, el traslado deberá ser acompañado además por la Policía de Infancia y Adolescencia y por el referente familiar y/o acudiente respectivo. En las zonas rurales de Bogotá, el caso deberá ser notificado o puesto en conocimiento de la Inspección de Policía, la Policía de Vigilancia, el Ejército Nacional o en ausencia de estas entidades, a la Corregiduría.

Hay que considerar que, en caso de aprehensión en flagrancia se deberá seguir el debido proceso. La Policía deberá leer a la/el adolescente ofensor/a sus derechos y conducirlo de inmediato, o a más tardar en el término de la distancia, ante la Fiscalía General de la Nación (artículo 303 del CPP). Durante la conducción del adolescente, la Policía Nacional se abstendrá de utilizar esposas, armas o cualquier otro medio que atente contra la dignidad del adolescente, lo cual está expresamente prohibido en el artículo 94 de la Ley 1098 de 2006⁷.

Es indispensable que los manuales de convivencia contemplen las acciones pedagógicas retomando recursos propios del enfoque restaurativo.

Actividad 7. Reportar el caso a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Infancia y Adolescencia

El establecimiento educativo, en cabeza del rector/a, la/el orientadora/orientador, o la persona que sea delegada por el directivo, debe poner en conocimiento la situación a la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Infancia y Adolescencia, pues se presume la comisión de un delito. Dicho proceso se puede realizar a través de la página de la entidad o a la línea 122. A dicha entidad, se le remite el informe consolidado de la situación el cual contiene información de tiempo, modo y lugar. Ver actividad No. 6 de este protocolo.

Actividad 8. Reportar al ICBF

Al identificar que existe una amenaza o vulneración de derechos, generada por la situación tipo III, la/el orientadora/orientador, rectora/rector o la persona que este delegue deben poner en conocimiento al ICBF de la jurisdicción donde se conoce el caso de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia⁸ para solicitar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados. Ver actividad No. 6 de este protocolo.

Este reporte se puede realizar de forma presencial en el Centro Zonal de la Localidad, por escrito; a través las líneas telefónicas 141 y 01 8000 918080; y por chat en la página <http://www.icbf.gov.co> o a través de correo electrónico atencionalciudadano@icbf.gov.co

Actividad 9. Reportar en el sistema de alertas de la SED

El/la coordinador/coordinadora asignado/asignada a convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora, docente delegado debe reportar en el sistema de alertas de la SED los casos de los niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de casos que competen al SRPA y en dicho registro incluir al presunto agresor u ofensor en caso de ser menor de 14 años. A través de este reporte, se pretende emprender acciones de seguimiento con las entidades garantes y con el apoyo de la dirección de inclusión e integración de poblaciones que cuenta con un equipo de trabajo desde la línea de sistema de responsabilidad penal para adolescentes donde se realiza un acompañamiento técnico, pedagógico y psicosocial entorno a la activación del protocolo y al desarrollo de procesos de prevención y promoción.

⁷ Según el Código de Infancia y Adolescencia, "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas". Reconociendo que resocialización alude al momento final de un proceso por el cual un sujeto que estuvo inicialmente socializado, y que luego dejó de estarlo y lo mostró con la comisión de un delito, vuelve a integrarse en la sociedad sin recurrir a actividad delictiva alguna. Y Rehabilitación se relaciona como alternativa al castigo de prisión y a medidas no privativas de libertad al que propende el ideal rehabilitador –sobre todo bajo una concepción humanista o centrada en derechos (Congreso de la República de Colombia, 2006).

⁸ Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

La información que se registra en el sistema de alertas (módulo de abuso y violencias) reviste características de reserva y confidencialidad y por lo tanto su acceso, consulta y uso debe hacerse solo por parte de personal autorizado.

Actividad 10. Notificar al comité escolar de convivencia

El/la coordinador/coordinadora asignado a la convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora o la persona que éste delegue debe notificar al Comité Escolar de Convivencia para que esté enterado del caso sin violar el principio de confidencialidad (Ley Estatutaria 1581 de 2012, art. 4, numeral h), ni el derecho a la intimidad que asiste tanto la víctima como a la/el adolescente presunto ofensor/a (Corte Constitucional Sentencia C-640 de 2010). Se sugiere que ante las situaciones tipo III, el comité escolar de convivencia sesione de manera extraordinaria, acatando lo establecido en la Ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año.

El Comité Escolar de Convivencia, a partir de una lectura de los factores de riesgo y protección que rodean el caso, identificará posibles estrategias de abordaje pedagógico y restaurativo de la situación⁹, buscando que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse y no afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las y los adolescentes. Para ello, podrá abordar temas alusivos a los derechos humanos, el desarrollo integral y las prácticas pedagógicas restaurativas.

De igual forma, podrá activar espacios de conversación con las y los estudiantes, las familias y las y los docentes sobre el sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes y el enfoque restaurativo. Estas acciones se pueden coordinar de manera interinstitucional con otras instancias del Estado, como el programa distrital de justicia juvenil restaurativa, la Personería de Bogotá, el ICBF, y las demás entidades que conforman el SRPA en el Distrito, e incluso, con organizaciones de la sociedad civil.

Dentro de las estrategias y alternativas que puede abordar el Comité Escolar de Convivencia se incluyen:

- Acciones de carácter proactivo / preventivo: centradas en la generación de capacidades para la gestión de las relaciones, buscando que sean horizontales, democráticas y participativas y en la instauración de ambientes relacionales y comunicativos en los que todas las personas se puedan sentirse cómodas, escuchadas y valoradas.
- Acciones de carácter reactivo: podrá incluir prácticas pedagógicas restaurativas orientadas a promover el abordaje constructivo del conflicto, la responsabilización, y el restablecimiento de las relaciones y vínculos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2018).

El uso de las prácticas y dispositivos pedagógicos restaurativos contribuye a:

- Fortalecer habilidades socioemocionales.
- Fomentar el diálogo y la escucha empática.
- Prevenir / atenuar el hostigamiento escolar.
- Mejorar / fortalecer la convivencia.
- Restaurar relaciones sociales.
- Incentivar acciones con contenido restaurador.
- Fortalecer los vínculos y el tejido comunitario.

⁹ Este enfoque no excluye en ningún caso activar el presente protocolo de atención integral.

Además, son recursos de gran valor para cultivar en las y los estudiantes y sus familias los valores y habilidades restaurativas:

Valores:

- Respeto.
- Confianza.
- Cuidado.
- Empatía.
- Compasión (sentir o ver el sufrimiento de los demás y actuar para detenerlo).

Habilidades:

- Sensibilidad al conflicto (reconocer y asumir el conflicto como algo positivo).
- Alfabetización emocional (reconocer las emociones propias y de los demás).
- Alfabetización relacional (aprender a relacionarse sin hacer y sin hacerse daño).
- Apertura y preocupación auténtica por el otro/a y sus necesidades.
- Lenguaje incluyente y restaurativo.
- Escucha empática.
- Comunicación sensitiva y no violenta.
- Asertividad.
- Colaboración / cooperación.

El enfoque restaurativo reintegra a las personas que comenten actos indebidos a su comunidad y reduce la probabilidad que vayan a reincidir, involucrando a las principales partes interesadas en la determinación de la mejor manera de reparar el daño causado (Watchel, 2013).

Actividad 11. Realizar intervención complementaria para la continuidad en el sistema educativo

Desde el Comité Escolar de Convivencia se establecerán estrategias, acciones y medidas pedagógicas que garanticen la continuidad en el sistema educativo de los/las adolescentes presuntos/as ofensores/as hasta que se resuelva la situación por parte de las autoridades judiciales y administrativas del SRPA. El propósito es evitar en la medida de lo posible, la deserción del adolescente del Sistema Educativo.

Según el Decreto 2383 de 2015, las instituciones educativas deben asegurar permanencia en el sistema educativo, independiente del tipo de sanción o medida impuesta y su duración. Reconociendo que durante la ejecución de las Sanciones (Art. 180 Ley 1098 de 2006), el/la adolescente o joven tiene derecho a recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

Adicionalmente, la intervención complementaria después de un hecho presuntamente delictivo implicará el desarrollo de procesos pedagógicos restaurativos en el establecimiento educativo que busquen de manera intencionada:

- Proveer a las y los estudiantes los valores, habilidades y capacidades que requieren para aprender a gestionar la vida, las relaciones y los conflictos constructivamente.
- Promover la convivencia y la construcción de entornos escolares seguros e incluyentes para todos y todas.

- Prevenir que se presenten situaciones similares.
- Movilizar redes de apoyo para proteger a quienes se hayan visto involucrados o afectados de manera indirecta (compañeros de curso, profesores/as, familias, etc.), a fin de brindarles una atención acorde a sus características y necesidades.

Teniendo en cuenta que un proceso penal tarda tiempo, que por distintas razones puede ser archivado por la Fiscalía General de la Nación o la decisión inicial puede incluir el retorno de la / el adolescente al medio familiar con vinculación a un proceso penal y que, en consecuencia, la/el adolescente presunto ofensor/a puede retornar al colegio en cualquier momento.

También, desde orientación escolar o desde el Comité Escolar de Convivencia se podrán establecer como acciones complementarias a los procesos que se adelanten con el/la adolescente, una serie de acuerdos de tipo pedagógico restaurativo, establecidos junto con los padres, madres de familia y/o acudientes. Estos acuerdos deben quedar debidamente documentados, mediante acta, para su posterior seguimiento.

Actividad 12. Realizar seguimiento.

El seguimiento a las situaciones en las que intervino el SRPA conlleva:

- Asegurar el debido desarrollo de la intervención complementaria que se indicó en la actividad anterior.
- Monitorear la seguridad y el bienestar físico y psicológico de las personas afectadas y del estudiante ofensor.
- En caso de que el/la adolescente que entró en contacto con el SRPA regrese al establecimiento educativo, asegurar medidas para evitar la estigmatización y favorecer la reintegración al entorno escolar.

Si los referentes familiares y/o acudientes y el/la estudiante no cumplen con los acuerdos o compromisos pactados, se canaliza el caso al Comité Escolar de Convivencia para generar estrategias de abordaje, realizar la trazabilidad del proceso y proceder según lo pactado o según lo dispuesto en el manual de convivencia de la institución educativa, lo que deberá realizarse de igual modo para estudiantes con discapacidad o con trastornos específicos del aprendizaje y del comportamiento.

El Comité Escolar de Convivencia debe verificar la efectividad de las estrategias implementadas, incluyendo las acciones de promoción y prevención adoptadas, permitiendo de esta forma identificar oportunidades de mejoramiento en la convivencia escolar y en el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los/las adolescentes.

Las comunidades educativas deben garantizar que los y las estudiantes vinculados al SRPA reciban educación pertinente, reconociendo la diversidad, y de ser necesario, flexibilizar los planes de área adoptando los conceptos establecidos en el decreto 2383 de 2015 y la directiva 003 de 2018.

Actividad 13. Adoptar e implementar acciones de promoción y prevención

A los establecimientos educativos les compete desarrollar procesos de prevención del delito en niñas, niños y adolescentes a partir de sus proyectos educativos institucionales, es decir, como algo connatural al desarrollo académico y pedagógico de la institución y/o como un programa complementario a la vida académica de la escuela.



Siendo así, los establecimientos educativos deben procurar realizar acciones encaminadas a prevenir que las y los adolescentes incurran en delitos, estas acciones pueden ser:

- Identificar e intervenir los factores de riesgo / protección.
- Fortalecer redes de apoyo.
- Fomentar las habilidades socioemocionales.
- Formar en competencias ciudadanas.
- Agenciar prácticas pedagógicas restaurativas (principalmente de carácter preventivo).
- Generar procesos de formación de mediadores y conciliadores escolares en capacidad de incorporar el enfoque restaurativo en sus actuaciones.
- Fomentar los círculos de interés en arte y deporte.
- Buscar que su práctica pedagógica devenga en práctica pedagógica restaurativa.
- Incluir acciones formativas en temas como violencias contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, resolución de conflictos, bienestar emocional, discriminación y violencias, trabajo de cuidado, transformación cultural, lenguaje incluyente.

Cabe destacar que la promoción y prevención realizada en el establecimiento educativo, no deben depender de la ocurrencia de un evento de presunta competencia del SRPA; sino más bien, debe ser un programa en ejecución permanente y sistemática en la cotidianidad del establecimiento educativo.

De acuerdo con la Ruta Pedagógica - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la SED, es importante actuar con prontitud ante las señales de alarma, así como apoyar a los y las estudiantes con acciones como (Secretaría de Educación del Distrito, 2014, 22-23):

- Apoyo para encontrar respuestas y alternativas para la vida.
- Comunicación abierta para expresarles que deseamos ayudarlos y sabemos cómo hacerlo.
- Facilitar que verbalicen y expresen sus sentimientos.
- Explorar los motivos del conflicto.
- Enseñar a los niños, niñas, las y los adolescentes y jóvenes a que pidan ayuda en los momentos de conflicto antes de tomar decisiones.
- Estimular sus cualidades positivas y éxitos recientes.
- Buscar ayuda profesional especializada (psicólogo, psiquiatra, entre otros).
- Citar a su familia y orientarla sobre las formas de apoyar y comunicarse clara y directamente con el estudiante.

- Propiciar la comunicación del/la estudiante en riesgo y su familia con grupos de autoayuda y mutua ayuda.
- Identificar y crear redes de apoyo para los/las estudiantes en riesgo.
- Integrar al/la estudiante en actividades productivas, recreativas y socializadoras.
- No estigmatizarlos/as y aceptarlos/as como son.
- Enseñarles a afrontar emociones y situaciones negativas: se debe transmitir que siempre hay salida y ayudarles para desarrollar habilidades en el manejo de los fracasos y los retos.
- Identificar a los y las estudiantes con trastornos de salud mental y ofrecerles apoyo psicológico.
- Generar una mesa de trabajo con el comité de convivencia escolar con el fin de proponer alternativas de solución a los conflictos.

Brindar pautas, crear espacios y propiciar actividades e iniciativas para que los/las adolescentes y jóvenes sean orientados/as en la identificación y aplicación de mecanismos de resolución de conflictos, a través del respeto y el manejo de emociones.

Actividad 14. Realizar cierre del caso en el sistema de alertas en caso de haber sido reportado y cuando las causas que dieron origen a la alerta fueron atendidas de manera integral por las entidades competentes.

El cierre del caso en el sistema de alertas de la SED se realiza cuando se comprueba que las acciones tomadas frente a la situación fueron efectivas y restaurativas para restablecer los derechos del niño, niña y adolescente. Esto implica, evaluar las actividades desarrolladas por el establecimiento educativo para abordar la situación, actividades que pueden estar relacionadas con la niña, niño y adolescente, la familia o la comunidad educativa en general, tales como talleres, jornadas de sensibilización, direcciones de curso formativas, conversatorios, entre otras. El cierre contempla el registro de información obtenido por las entidades a las que se le realizó el reporte y traslado correspondiente. El cierre del caso se realiza por parte de el/la coordinador/a asignada a convivencia, orientador/orientadora, rector/rectora, docente delegado que éste delegue en el sistema de alertas de la SED.

En tal sentido, no se puede establecer un tiempo determinado para la realización de esta actividad, por lo cual, se recomienda a los establecimientos educativos que, al inicio del año escolar, evalúen los casos registrados en el sistema el año anterior y procedan a realizar el cierre de estos.

Si se presenta una nueva situación después de cerrado el caso, debe generarse un nuevo reporte en el sistema de alertas de la SED y aplicar el protocolo de atención establecido.

Referencias Bibliográficas

Aebi, M. F. (2013). *Teorías criminológicas aplicadas a la delincuencia juvenil*. Universitat Oberta de Catalunya.

Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, & Fiscalía General de la Nación. (2018). *Cartilla primer respondiente y cadena de custodia para centros de atención del SRPA*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social.

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1581 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1801 de 2016. Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2005, 8 de marzo). *Sentencia C-203/05*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2011, 25 de julio). *Sentencia T-580A/11*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012). *Sentencia C-303/19*. Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2012, 18 de agosto). *Sentencia C-640/10*. Bogotá.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)*. Ministerio de la Protección Social, República de Colombia.

Killias, M., Aebi, M. F., & Kuhn, A. (2012). *Précis de criminologie* (3.ª ed.). Berna: Stämpfli.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2018). *Guía metodológica para la implementación del programa de justicia juvenil restaurativa*. Ministerio de Justicia y del Derecho. https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Biblioteca%20Politica%20criminal/Gu%C3%ADa_Metodolog%C3%ADa_para_implementaci%C3%B3n_programa_de_JJR.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2021). *Hacia la inclusión en la educación: Situación, tendencias y desafíos, 25 años después de la Declaración de Salamanca de la UNESCO*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000375748>

Secretaría de Educación del Distrito. (2014). *Ruta pedagógica Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - Prevenir es mi cuento*. Bogotá.

Wachtel, T. (2013). *Definiendo qué es restaurativo*. Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas.



Secretaría de Educación del Distrito

Avenida El dorado No. 66 – 63

Teléfono: (57+1) 324 1000

Bogotá, D. C. - Colombia

www.educacionbogota.edu.co



@Educacionbogota



Educacionbogota



@Educacionbogota



@educacion_bogota



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

